

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 04 de mayo de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Inicia la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, don Germán Pavón, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos que listados para esta Sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** A la orden, Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Magistradas, quiero precisar que de esta Orden del Día, es necesario retirar el ST-JDC-319 y el ST-JE16, ambos del 2015, en virtud de que está pendiente de desahogarse un requerimiento.

Si están de acuerdo en que se retiren y con el resto de los asuntos que permanecen en el Orden del Día, por favor, les pido que lo manifestemos de manera económica.

Es el caso.

Señor Secretario General de Acuerdos, tome nota de los asuntos que fueron retirados de esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Ha sido aprobado.

Entonces, señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Ramón Jurado Guerrero, proceda con los asuntos que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Primeramente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número 256 de 2015, promovido por Mario Martínez Colín, en contra de la Convención Municipal de Delegados del Partido Revolucionario Institucional en Zitácuaro, Michoacán, celebrada el 27 de marzo de 2015, en la que se eligió quién sería el candidato de dicho partido para contender por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la nulidad de dicho proceso electivo, ya que una de las irregularidades acusadas, trascendió en una afectación sustancial de valor fundamental de la emisión libre y secreta del voto, vulnerando sensiblemente los principios rectores en la materia, hecho que impide que esta Sala reconozca la validez de la jornada electiva en mención.

Asimismo, se propone dejar sin efectos la promoción del juicio intrapartidario, promovido por el actor en contra de la misma Convención que aquí se analiza, tomando en consideración que a quién correspondía resolver del conflicto planteado es a esta Sala, y que con ello se evita la existencia de fallos contradictorios.

Por último, toda vez que la autoridad responsable fue omisa en realizar el trámite de Ley, pese a los requerimientos formulados, se le amonesta públicamente con el objeto de disuadir en el futuro este tipo de conductas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Ok.**

Está a nuestra consideración este primer proyecto de la cuenta. Si existe alguna intervención en relación con el mismo.

Rápidamente, estoy de acuerdo con la propuesta, en virtud de que se dio una violación sustancial en el proceso de elección intrapartidario que tiene que ver precisamente con una de las características básicas que se prevén en cuanto al voto, que tiene que ver precisamente con la preservación de condiciones para que pueda realizarse de manera libre y secreta.

Entonces, en esa virtud, me parece que el proyecto está haciendo consideraciones correctas, que comparto, y debe de decretarse en ese sentido la nulidad del proceso intrapartidario, y convocarse nuevamente a su realización, además de que este juicio fue resultado de una determinación de la Sala, en el sentido de que había, en la parte que corresponde al cumplimiento, consideraciones, agravios por parte del ciudadano actor, y en ese sentido nos hizo el desglose y dio lugar a este juicio.

Es por eso que se deja la instancia intrapartidaria sin efectos.

Señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También de acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-256/2015, se resuelve:

**Primero.-** Se declara la nulidad de la Comisión Municipal de Delegados del Partido Revolucionario Institucional en Zitácuaro, Michoacán, celebrada el 27 de marzo de 2015.

**Segundo.-** Se vincula a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán en los términos del punto 8 de la sentencia.

**Tercero.-** Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán en los términos del punto 8 de la sentencia.

**Cuarto.-** Se deja sin efectos la promoción del juicio para la protección de los derechos número SNJP-JDP-MICH-498/2015.

**Quinto.-** Se amonesta a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para que en lo sucesivo dé cumplimiento a las obligaciones que se le imponen en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral en los términos de lo señalado en el apartado 9 de la sentencia.

Continúa, señor Secretario de Estudio y Cuenta, con la cuenta, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 278 de este año, promovido por José Luis Gutiérrez Kureño en contra de la resolución intrapartidista de 15 de abril del año en curso, en la que se confirmó el dictamen aprobado por el Primer Pleno Extraordinario del 8 Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, relativo a la designación de las candidaturas de diputaciones locales de mayoría relativa de dicho partido.

Con base en las razones expuestas en el proyecto, se propone conocer per saltum y en el fondo se sostiene que contrario a lo determinado por el Órgano Jurisdiccional Partidista sí le asiste interés legítimo al actor para reclamar el incumplimiento a la paridad por género en la asignación de candidaturas a diputadas y diputados locales del estado de México por el principio de mayoría relativa, por lo que se revoca la determinación partidaria que estimó lo contrario, y en plenitud de jurisdicción se considera fundado el agravio hecho valer sobre el tema, puesto que aunque se cumplió formalmente con la paridad de género, no se cumplió la dimensión sustantiva de dicho deber a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos sobre competitividad, equidad y objetividad y que se reitera en la legislación local; pues existe un sesgo desfavorable hacia el género femenino en la distribución de las candidaturas en los distritos de menor y mayor votación.

En consecuencia, se propone revocar la designación de candidaturas efectuadas por el partido para el efecto de que emita una nueva en la que atienda a la dimensión sustantiva o material de la paridad de género.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a consideración este proyecto.

Rápidamente, en cuanto a este asunto creo que es conveniente establecer que existe una diferencia sustancial desde mi perspectiva con los asuntos que se resolvieron el 17 de abril de 2015 por esta Sala Regional, que precisamente corresponde al juicio para la protección de los derechos político-electorales 234/2015 y sus tres acumulados.

En aquella ocasión nosotros determinamos que fue por una cuestión de unanimidad que se debía atender fundamentalmente o no a la cuestión de la legitimidad, una situación que finalmente fue modificada por la Sala Superior el aspecto, nuestra sentencia fue revocada, pero lo relevante es que en esta parte de la legitimación no se compartió el criterio de la Sala Regional.

Sin embargo, el aspecto que está relacionado con la certeza sí fue algo que finalmente prevaleció en las consideraciones de las 12 terminaciones.

La diferencia que advierto es que en este caso se trataba de la conformación de las listas que habían sido presentadas por los partidos políticos en lo relativo a los ayuntamientos municipales ante el Instituto Electoral del Estado de México. Y la pretensión iba en el sentido de que se actualizara la perspectiva de género desde el punto de vista horizontal.

Se llegó a la conclusión de que no era el caso, porque esto implicaba la modificación de las condiciones en que se iba a realizar el proceso electoral ya una vez que estaba muy avanzado el mismo, y en este sentido, esto fue lo que dio nuestra determinación.

En este proyecto que se somete a nuestra consideración, yo advierto que, a diferencia de éste que trata de los ayuntamientos municipales, el asunto que se somete a la consideración de la Sala por la Magistrada, hay otros más, tiene que ver con lo relativo a los distritos electorales uninominales en el caso de diputados a la legislatura local.

Y en este caso existe una regla que está predeterminada en el artículo 3º, si no mal recuerdo, párrafo V de la Ley General de Partidos Políticos. A diferencia de lo que ocurre en el precedente que estoy citando que, insisto, fue modificado por la Sala Superior, pero subsiste la misma razón en cuanto al principio de certeza.

En el caso de los ayuntamientos no existían estas reglas predeterminadas, y en el asunto que se resuelve existían estas reglas predeterminadas, es en virtud de la Reforma en materia legal que data de 2014; es decir, ya con la suficiente antelación al inicio del proceso, los partidos políticos tenían conocimiento de cuál era la regla que imperaba en este sentido.

Entonces, me parece que en este sentido, no existe una modificación y no se vulnera este principio de certeza, porque era algo que ya aparecía con la suficiente antelación, que es la Reforma que aparece el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Entonces, esta diferencia sustancial permite dar una solución distinta a un asunto que tiene una normativa diversa, obligaciones diversas a los partidos políticos en cuanto a que también deben de no sólo ocuparse de la cuestión relativa a la perspectiva de género vertical, sino también la cuestión del aspecto sustantivo.

Es decir, aquellos distritos electorales, así se establece expresamente, donde se hubieran obtenido votaciones más bajas; es decir, está prohibido que se establezca que las candidaturas se concentren en un

solo género exclusivamente en esos distritos con las votaciones muy bajas.

Y entonces, esta obligación para los partidos políticos de hacerlo atendiendo este criterio de paridad, pues es lo que llega a realizar esta serie de consideraciones con las cuales estoy compartiendo en el proyecto.

Es cuanto, Magistradas.

¿Alguna intervención más?

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** En relación al asunto expuesto al proyecto, sería a favor de la vía per saltum y también del interés legítimo y en contra de todo lo demás.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con la propuesta y quisiera aprovechar para enfatizar que suscribo lo recién dicho por el Magistrado Presidente en su intervención y que no está de más reiterar la importante diferencia entre los asuntos resueltos hace unas semanas por esta Sala, y los del presente que se trata de diputaciones locales, que precisamente por tratarse de diputaciones, se trata de algo establecido enorme expresa, tanto constitucional como la Ley General, como en la Legislación Electoral Local.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:**  
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con la propuesta en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:**  
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros en cuanto al fondo del asunto, y a favor o en contra del per saltum y de la procedencia de la vía.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muy bien. En consecuencia, en el expediente ST-JDC-278/2015, se resuelve:

**Primero.-** Se declara procedente el juicio ciudadano en la vía per saltum.

**Segundo.-** Se revoca la resolución de 15 de abril de 2015, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MEX/145/2015.

**Tercero.-** Se revoca la decisión tomada en el primer pleno extraordinario del Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, el 28, 29 y 30 de marzo de 2015, relativa a la designación de candidaturas de diputados de mayoría relativa en el estado de México.

**Cuarto.-** Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México y al Consejo Electivo en la misma Entidad Federativa, actuar en términos de lo ordenado en el considerando quinto a efectos de la sentencia.

**Quinto.-** Se ordena al Instituto Electoral del estado de México cancelar los registros de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, y a sustituirlas por la que, en su momento, en cumplimiento de los

lineamientos ordenados en la sentencia solicite el citado Instituto Político.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Galloso Márquez, proceda con los asuntos que fueron turnados a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Galloso Márquez:** Con su autorización, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 279 del año en curso, promovido por José Roberto Montañez Soto, impugnando la resolución nacional jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el recurso de inconformidad número 148 de 2015.

En el proyecto de la cuenta se propone calificar de inoperantes los primeros 43 agravios formulados en la demanda, toda vez que son una reiteración de los planteados en la instancia intrapartidaria

Por otra parte, tal y como se razona en el proyecto de la cuenta, se propone tener por justificado el interés legítimo que le asiste al actor para impugnar el incumplimiento inequitativo de entre los géneros en el reparto partidario de los Distritos Electorales del Partido de la Revolución Democrática a partir del tema de paridad sustancial.

Sin embargo, ello no es suficiente para revocar la designación de candidatos realizada por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dada la etapa en la que nos encontramos, etapa de campañas electorales, la sustitución de las personas que fueron designadas con el carácter de candidatos que provienen de los procesos elegidos por el partido político implicaría una afectación a los derechos de quienes legítimamente participaron en ellos y obtuvieron el derecho a ser registrados, y eventualmente a realizar los actos propios de los candidatos.

En este caso, la búsqueda de los votos de los ciudadanos para eventualmente ejercer el cargo de diputados locales.

En efecto, atento a los principios de certeza, la situación jurídica de los partidos políticos y de las personas que ocupan las candidaturas debe contar con una estabilidad previsible, dado que el modelo del proceso electoral otorga definitividad a las diferentes etapas a efecto de alcanzar la finalidad última de dicho proceso, que el día de la jornada electoral la ciudadanía conozca con claridad a las personas que se postulan para ser votadas; es decir, que la ciudadanía en general, como principal destinataria de las normas electorales, puede ejercer su voto debidamente informada por cuanto a la actuación de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos registrados, los cuales se sujetaron a las bases electorales definidas con anterioridad para aplicarse al proceso electoral.

También se toma en cuenta que de acoger la pretensión del actor se podían modificar, incluso, la situación jurídica de candidatas ya registradas, sin que ellas hubieren manifestado su inconformidad con las reglas aplicadas para la paridad sustancial en la postulación de las candidaturas de diputados locales de mayoría relativa.

Por las razones que anteceden se propone revocar la resolución impugnada y confirmar la designación de candidatos al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Por favor, Magistrada.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada ponente.

Creo que es un poco redundante, pero prefiero reiterarlo. Este asunto se propone en un sentido distinto, el recién votado que es muy similar.

Y por esa razón y reiterando que se trata de deberes del partido ex ante el proceso electoral, votaré en contra de la propuesta y en el mismo sentido del asunto que recién se votó en la ponencia de la Magistrada.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

En el mismo sentido me hago cargo de que se trata de una cuestión muy compleja los efectos que se han determinado en el primero de los asuntos que fue materia de decisión de esta Sala Regional, que es el 278; pero la cuestión relevante es que se trata, desde mi perspectiva, de una obligación preexistente, no se están cambiando las reglas del juego en este momento.

Es algo que, insisto, desde mayo de 2014 estaba claro en cuanto a este aspecto de las candidaturas a los distritos electorales uninominales en la legislatura del estado.

Esta situación, su inobservancia genera una serie de consecuencias que son precisamente las que creo que coinciden más con la otra propuesta, pero también destaco la razonabilidad de la propuesta que formula la ponente, pero que con todo respeto no comparto.

Es el caso de que se han agotado las intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** En contra.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Por ser mi propuesta sería en la parte que respecta a la vía *per saltum* y al interés legítimo a favor, pero remitiéndome al voto particular que formularé en el JDC-278 en cuanto al fondo del asunto, el cual anuncio

como voto particular en el engrose que tengo entendido, de acuerdo a lo que han externado los Magistrados que se realizará.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En contra del fondo de la propuesta y lo del per saltum, sí estoy de acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido rechazado por la mayoría de la intervención.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En estos casos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, párrafo dos, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como el numeral 199, párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo que procede es que se designe a alguno de quienes integran la mayoría, para que se responsabilice de la elaboración del engrose.

En este sentido, si están de acuerdo mis compañeras, me permito proponer a la Magistrada María Amparo, toda vez que fue quien primero hizo la propuesta en este sentido, que se responsabilice de realizar este engrose.

Si están de acuerdo, les pido que por favor lo manifestemos de manera económica.

Magistrada, por favor, lo prepara. Y en consecuencia, en el expediente ST, de acuerdo con el sentido de nuestra votación, con este número 279/2015, el engrose debe de ser en el sentido de que se declara procedente el juicio ciudadano en la vía per saltum, se revoca la resolución del 15 de abril de 2015, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MEX/148/2015, y se debe vincular al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al Comité Ejecutivo Estatal de ese mismo Instituto Político en el Estado de México, al

Consejo Estatal Electivo en la misma entidad federativa y al Instituto Electoral del Estado de México, actuar en los términos de lo ordenado en el considerando cinco, efectos de la sentencia, parte en la cual, se hace remisión a la primera de las determinaciones que se han adoptado por esta Sala Regional.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, por favor, continúe con la misma.

**Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Galloso Márquez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Me permito dar cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 262 de este año, promovido por Pedro David Rodríguez Villegas, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local 62 del mismo año, que confirma a su vez la determinación de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, de anular la elección de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, del Distrito 16, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En el proyecto de la cuenta, se propone declarar infundados los conceptos de agravio aducidos por el actor, lo anterior porque contrario a lo señalado por el enjuiciante, el órgano partidista primigeniamente responsable, sí cuenta con la facultad expresa de anular la elección en una contienda interna de selección de candidatos, como es el caso de diputados por el principio de mayoría relativa, cuando no se instalen los centros de votación y consecuentemente los sufragios no hubieren sido recibidos en el proceso de selección de candidatos, pues con base en el numeral 92, párrafo tres, inciso e) de los estatutos del Partido Acción Nacional, se prevé el supuesto de que ante la nulidad del proceso de selección de candidatos por los métodos de votación de militantes o abiertos, procede la designación directa de candidatos por parte de la Comisión Permanente Nacional del citado partido político.

En ese sentido, la ponencia estima que la determinación de seleccionar a los candidatos de manera directa por parte de dicha

comisión, se realizó conforme a derecho al actualizarse el supuesto previsto en la normativa partidista para tal efecto.

Por las razones anteriores, se propone confirmar la resolución que fue materia de impugnación, dictada por el Tribunal Electoral del estado de México.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración este último proyecto, que corresponde a la ponencia de la Magistrada Martínez Guarneros. ¿Alguna intervención sobre esto?

No es el caso.

Señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-262/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución de 8 de abril de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JDCL/56/2015.

Secretario de Estudio y Cuenta abogado Alfonso Jiménez Reyes, proceda con los asuntos que corresponden a mi ponencia, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 280 de 2015, promovido por Beatriz Ochoa Guzmán, en contra de la resolución de 15 de abril del año en curso, dictado por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se declara infundado su recurso de inconformidad y se confirma el dictamen aprobado emitido de ese Partido Político, mediante el cual se efectuó la designación de candidaturas para diputadas y diputados locales bajo el principio de mayoría relativa.

En el proyecto que se somete a su consideración, una vez que se justifica la procedencia de la vía per saltum y se determina procedente revocar la resolución intrapartidaria impugnada, se analiza en plenitud de jurisdicción, el fondo del asunto y se propone tener por fundada la pretensión de la actora, respecto de la nulidad de la elección interna que impugnó la instancia intrapartidaria.

No obstante, toda vez que en el juicio ciudadano 278 de este año resuelto en esta misma Sesión, se determinó procedente revocar la referida designación de candidatos por el incumplimiento al deber de paridad de género y se ordenó realizar una nueva designación que atiende la distribución paritaria en el proyecto de la cuenta, se propone estarse a lo resuelto en el referido juicio ciudadano.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano número 241 de 2015, promovido por Alliet Mariana Bautista Bravo, en contra de la designación de la fórmula de candidatos para contender en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral 32, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Una vez desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por los órganos partidistas, responsables y el tercero interesado, se procede estudiar el fondo, primeramente respecto del planteamiento formulado por la parte actora, relativo a la inconstitucionalidad del artículo 25, Fracción I, del Código Electoral del Estado de México, al considerar que resulta discriminatorio en su aspecto relativo a la paridad de género, toda vez que no es acorde con lo previsto en el artículo 41, párrafo cuarto de la Constitución Federal.

En concepto de la ponencia, dicho agravio resulta inoperante, toda vez que el 2 de octubre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de constitucionalidad 56 del 2014, declaró la validez, entre otros aspectos, del artículo cuestionado por la actora.

Respecto del agravio consistente en la falta de fundamentación y motivación de la designación impugnada, en concepto de la ponencia se estima parcialmente fundado en razón de que la Comisión de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México tomó en cuenta para realizar su propuesta de designación elementos que no estaban previstos en el base séptima de la convocatoria correspondiente, tales como la preferencia del electorado, la presencia territorial, el arraigo geográfico en la localidad, la adherencia al partido y la identificación con la línea política del partido; vulnerándose con ello el principio de certeza al variarse los elementos previamente establecidos en la convocatoria de mérito.

En lo relativo a los agravios relacionados con la encuesta, el acoso y la violencia política, la realización de actos no previstos en la convocatoria, la inequidad en la campaña, actos anticipados de campaña, la inelegibilidad del ciudadano Eliazar Centeno Ortiz se

estiman infundados con base en las consideraciones plasmadas en el proyecto.

En lo que hace al agravio relacionado con el tema de la paridad de género, el actor alega que la designación impugnada se traduce en un acto discriminatorio en su contra, toda vez que en la convocatoria no se prevén los criterios para determinar a qué distrito le serán asignados tanto el género femenino, como al masculino, lo que en su concepto se aparta de lo dispuesto en los artículos 3º, párrafo IV de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo la actora sostiene que el acto impugnado carece de fundamentación y motivación en lo relativo a que no explica por qué en el distrito 32, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, fue designado para una persona del género masculino.

En concepto de la ponencia resultan fundados los agravios planteados por la enjuiciante, toda vez que dentro del contenido del acto del primer pleno extraordinario del Octavo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; documento por el que se realizó la designación impugnada se advierte que los integrantes del citado órgano partidista se limitaron a manifestar que se respetó la paridad de género y la competitividad de los distritos electorales sin que tales pronunciamientos puedan considerarse como una razón suficiente que justifique la designación combatida.

Por el contrario, la ponencia estima que el partido político responsable no emitió los criterios objetivos por los cuales se debió garantizar la paridad de género en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3º, párrafo IV de la citada Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, se propone dejar sin efectos el registro de la fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa por el distrito 32 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, compuesta por los ciudadanos J. Eleazar Centeno Ortiz y Adrián Orozco Fuentes, para el efecto de que el Partido de la Revolución Democrática, emita una nueva determinación, en la que se tomen en cuenta, entre otras cosas, lo resuelto por esta Sala Regional en los

asuntos STJDC278/2015, STJDC279/2015 y STJDC280/2015, en el sentido de que se revocó la determinación efectuada por el primer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal Electivo, del Partido de la Revolución Democrática, en la designación de candidaturas de diputados locales por mayoría relativa, por no haber cumplido con la aplicación de criterios u objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales, debiéndose tomar en cuenta también la condición de la actora como persona de género femenino.

Lo anterior, en los términos precisados en el apartado correspondiente a los efectos del proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, Magistrado.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Magistradas, si están de acuerdo conmigo, dado el sentido de lo que se propone en el asunto 241 de 2015, si están de acuerdo, primero es el caso que debe discutirse, si así lo consideran, y votarse el asunto con el número de expediente 280/2015, dado lo que se resolvió en el 278 y el 279, y luego si es aprobado también este 280, entonces ya se procedería a la discusión del siguiente que es el 241 en este orden.

Si es el caso, no hay intervenciones, entendería que podemos votar primero el asunto con el número de expediente ST-JDC-280/2015.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** (...) Lo señalado en relación al JDC278, en términos del voto particular que ya anuncié en el citado juicio, y en los mismos términos en consideración de vía per saltum e interés legítimo.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:**  
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:**  
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, en torno al fondo de la propuesta, pero a favor de lo que hace a la vía per saltum y a la procedencia.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente con el número de referencia ST-JDC-280/2015, se resuelve:

**Primero.-** Se declara procedente el juicio ciudadano en la vía per saltum.

**Segundo.-** Se revoca la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente INC/MEX/147/2015, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando sexto de la ejecutoria.

**Tercero.-** Es fundada la pretensión de la actora, por lo que en consecuencia se deberá estar a lo razonado en la parte final del considerando octavo de la sentencia.

Ahora, por favor, si no existe intervención en cuanto al asunto del que ya se dio cuenta, que es el ST-JDC-241/2015, si no hay intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:**  
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Es contra en los mismos términos del voto particular anunciado del JDC-278 y a favor en los aspectos que tienen que ver con la vía per saltum.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:**  
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:**  
Magistrado, el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros en términos de su voto particular en el expediente ST-JDC-278 y a favor de la vía per saltum y de la procedencia.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-241/2015, se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el juicio en la vía per saltum.

**Segundo.-** Es fundada la pretensión de la parte actora en los términos de lo razonado en el considerando quinto de la ejecutoria.

**Tercero.-** En consecuencia, las instancias del Partido de la Revolución Democrática, que se precisan en la parte de efectos del considerando quinto de la sentencia, deberán proceder en los términos que ahí se indican.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta continúe con la referencia del último de los asuntos que corresponden a mi ponencia, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta, por último, con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 323 de este año, promovido en contra del acuerdo IEEM/CG/69/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, relativo a la aprobación de la solicitud de registro, realizada por el Partido De la Revolución Democrática, respecto de la fórmula de la candidatura a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 32, con sede en Nezahualcóyotl, estado de México.

En el proyecto de la cuenta se propone desechar de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Alliet Mariana Bautista Bravo, toda vez que la misma ha queda sin materia, ya que en esta Sesión se ha dictado sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves ST-JDC-278 de 2015, ST-JDC-279 de 2015 y ST-JDC-280 de 2015, cuyas sentencias se invocan como hechos notorios en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Lo anterior, en el sentido de que se revocó la determinación efectuada por el primer pleno extraordinario del consejo estatal electivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, relativa a la designación de candidaturas de diputados locales por mayoría relativa, lo que incluso también trascendió en el fallo dictado en esta Sesión en el juicio ciudadano ST-JDC-241 de 2015, de ahí que al no haber sido admitido el juicio de mérito, se propone su desecharamiento en estos términos.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, es una propuesta, donde se propone un desecharamiento por haber quedado sin materia el asunto.

¿Existe alguna intervención en relación con el mismo? No es el caso.

Por favor, se toma la votación.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-323/2015, se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía *per saltum*.

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Mariana Bautista Bravo en términos de lo señalado en el considerando tercero de la sentencia.

Magistradas, hoy 4 de mayo, siendo las 11:42 horas concluye esta sesión pública de resolución.

Muchas gracias. Buenas noches a todos.

--o0o--